

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, ubicada en la 2ª. calle 3-13, zona 1, municipio y departamento de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 176-2016

Guatemala, 5 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Gubernativo número 203-97 de fecha 26 de febrero de 1997, publicado en el Diario de Centro América el 11 de marzo de 1997 y su reforma contenida en Acuerdo Gubernativo número 909-99 de fecha 7 de diciembre de 1999, publicado el 30 de enero de 2002, se dispuso adscribir a favor de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 24003, folio 112 del libro 234 de Guatemala, ubicada en la 2ª. calle 3-13, zona 1, Guatemala, con el fin de destinarlo a efectuar programas de beneficio social.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2013-61348 (Ref. S-62-96), opinó de manera favorable respecto a la derogatoria del Acuerdo Gubernativo número 203-97 de fecha 26 de febrero de 1997 y su reforma contenida en Acuerdo Gubernativo número 909-99 de fecha 7 de diciembre de 1999, toda vez que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, ya no utiliza el inmueble para el fin por el cual le fue otorgado, por lo que es conveniente se adscriba a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la

República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 24003, folio 112 del libro 234 de Guatemala, para las funciones propias de su naturaleza, siendo pertinente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 24003, folio 112 del libro 234 de Guatemala, ubicada en la 2ª. calle 3-13, zona 1, municipio y departamento de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, de conformidad con el área, medidas y colindancias que constan en dicho Registro.

ARTÍCULO 2. La adscripción a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, se otorga con la finalidad que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la utilice para las funciones propias de su naturaleza, en el entendido que, con el cambio de destino para el cual se otorga la adscripción, se dará por terminada la misma.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento; en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 4. Derogar los Acuerdos Gubernativos números 203-97 de fecha 26 de febrero de 1997 y 909-99 de fecha 7 de diciembre de 1999, publicados en el Diario de Centro América el 11 de marzo de 1997 y 30 de enero de 2002, respectivamente.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

